BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCION No. 502 29 JUN. 2018

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de Convenio o Contrato Interadministrativo para la formación de docentes oficiales y el apoyo pedagógico a los estudiantes con discapacidad y talentos excepcionales, en las Instituciones Educativas donde se hallen matriculados estudiantes según el SIMAT, de acuerdo a los decretos 366 de 2009, 1421 de 2017, 1075 de 2015 y Ley 115 de 1994"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en ejercicio de sus facultades legales según Decreto Departamental No 216 de 2014 y 05 de 2018, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

En la Constitución Política en el título I "De los principios fundamentales", el Artículo 1 expone: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". En concordancia a este principio el Artículo 67 dispone: "la igualdad de toda persona humana, la inalienabilidad de los derechos de las personas sin discriminación alguna; la protección especial a personas que por condición económica, física o mental, se encuentren en condición de protección especial".

Para garantizar esta igualdad se requiere la normalización social plena y la total integración de las personas con limitación que propenden armónicamente la Declaración de los Derechos Humanos proclamada por las Naciones Unidas en el año de 1948, la Declaración de los Derechos del Deficiente Mental aprobada por la ONU el 20 de diciembre de 1971, la Declaración de los Derechos de las Personas con Limitación, aprobada por la Resolución 3447 de la misma organización, del 9 de diciembre de 1975, el Convenio 159 de la OIT, en la Declaración de Sund Berg de Torremolinos, Unesco 1981, la Declaración de las Naciones Unidas concernientes a las personas con limitación de 1983 y la recomendación 168 de la OIT de 1983.

Con fundamento en los artículos 13, 47, 54 y 68 de la Constitución Nacional se reconoce la dignidad que le es propia a las personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas, la asistencia y protección necesarias, en relación a las barreras para el aprendizaje y la participación por su condición de discapacidad y la que posee capacidad o talento excepcional que tiene derecho a recibir una educación pertinente y sin ningún tipo de discriminación. La pertinencia radica en proporcionar los apoyos que cada individuo requiera para que sus derechos a la educación y a la participación social se desarrollen plenamente, a través de los apoyos que requieran.

En concordancia con lo establecido en la Ley 115 de 1994, nadie podrá ser discriminado por razón de su limitación, para acceder al servicio de educación ya sea en una entidad pública o privada y para cualquier nivel de formación, por tal razón en el Departamento se han focalizado las instituciones educativas que reportan matrícula de estudiantes con necesidades educativas especiales que no cuentan con servicios de apoyo pedagógico, con el fin de organizar, flexibilizar y adaptar el currículo, el plan de estudios y los procesos de evaluación de acuerdo a las condiciones y estrategias establecidas en las orientaciones pedagógicas producidas por el Ministerio de Educación Nacional y así poder garantizar la prestación de los servicio adicionales de apoyo que requieren las necesidades educativas especiales identificadas en la población estudiantil, articulándose con la participación de los docentes de nivel, de grado y de área en las propuestas de formación sobre modelos educativos y didácticas flexibles pertinentes para la atención de estos estudiantes.

Las Instituciones Educativas que reportan este universo de estudiantes matriculados en el SIMAT se determinan en el estudio previo de este proceso y constituye la población objeto del convenio, la cual se focaliza atendiendo a los criterios establecidos en el Decreto 2082 de 1996 para lograr la organización del desarrollo educativo en la jurisdicción del Departamento a través de un plan de cubrimiento gradual para la adecuada atención educativa de las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales con base a los requerimientos y necesidades previamente identificados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 115 de 1994, adoptándolo y adecuándolo, según sea

el caso, al proyecto educativo institucional de cada Institución focalizada, de manera que contemple las estrategias, experiencias y recursos docentes, pedagógicos y tecnológicos, necesarios para atender debidamente esta población.

Dentro de la planta de personal del talento humano de la Secretaría de Educación del Departamento no se cuenta con profesionales con competencias para el soporte de estudiantes con discapacidad y talentos excepcionales en las Instituciones Educativas, como consecuencia es deber del Departamento garantizar el acceso a la educación y la capacitación en los niveles primario, secundario a las personas con limitación, a través de una formación integral dentro del ambiente más apropiado a sus necesidades especiales, sin la existencia de discriminación académica y/o social por razón de su limitación, por lo cual se requiere realizar todos las actuaciones que propendan la promoción e integración de la población con limitación a las aulas regulares en los establecimientos educativos del Departamento, con el apoyo de materiales educativos que respondan a las necesidades específicas según el tipo de limitación que presenten los alumnos.

La Gobernación del Departamento de Bolívar, a través de la Secretaría de Educación, ha definido la necesidad de contar con un apoyo para el desarrollo de los subprogramas de Cobertura educativa que garantice permanencia para estudiantes matriculados y acceso y ampliación de cobertura para nuevos cupos, para ello se plantea como una de sus formas de acción y de gestión, colaborar estrechamente con otras entidades para establecer formas de cooperación, para las realizaciones académicas y científicas en función del avance tecnológico, científico y cultural del departamento, tendientes a su vez al fortalecimiento de los docentes y Directivos docentes en las áreas de formación y el apoyo pedagógico para la atención de niños con discapacidad o talentos excepcionales, e implementar estrategias apropiadas para el mejor desempeño de los alumnos en los establecimientos educativos oficiales del departamento de Bolívar con el fin de mejorar la calidad educativa, entre las estrategias se contempla la actualización de docentes con respecto al manejo de las didácticas flexibles con enfoque de inclusión y componentes y competencias en cada área que deriven en la inclusión en el PEI de aquellas estrategias pertinentes.

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental se ha registrado el proyecto "Proyecto apoyo pedagógico a estudiantes con discapacidad y con talentos excepcionales desde un enfoque inclusivo en los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Bolívar".

Que para avocar esta necesidad y revisadas las condiciones administrativas para la prestación de este servicio, la Secretaria de Educación en su planta no cuenta con personal idóneo, docente, suficiente como tampoco está cualificada en su personal de apoyo para prestar los servicios educativos a la población con necesidades educativas especiales y talentos excepcionales materia de la necesidad a que se refiere el presente estudio

Que como consecuencia, la forma pertinente de abocar esta necesidad de los docentes y directivos docentes en función de la población estudiantil discapacitada en los establecimientos educativos es promoviendo en los docentes oficiales la formación para la educación inclusiva, y apoyo pedagógico a los estudiantes discapacitados junto a la valoración e identificación de la discapacidad o el talento excepcional, con personal del área de salud, si los hubiere.

Que la necesidad de la Secretaría de Educación planteada en el Plan Anual de Adquisiciones y de Acción es procedente resolver con la contratación de una institución de educación superior de reconocida idoneidad, en cuyo objeto esté la formación educativa, cuente con facultad de educación y experiencia en formación o atención de docentes en necesidades educativas especiales, con la cual se lleve a cabo el cumplimiento del fin misional de garantizar la inclusión educativa en condiciones de igualdad para todos los estudiantes matriculados en los establecimientos educativos oficiales, a través de los docentes.

En este ámbito encontramos que dentro de las políticas educativas públicas se debe procurar la cooperación institucional e interinstitucional mediante la utilización de servicios comunes y el empleo de los recursos humanos y físicos existentes, para lo cual el Departamento plantea como una de sus formas de acción y de gestión colaborar estrechamente con otras entidades

para establecer formas de cooperación que permitan trasladar la experiencia e idoneidad en las acciones afirmativas que estas vienen implementado avaladas por el MEN, hasta poder implementarlas o articularlas en los establecimientos educativos.

La Ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el que consagra lo siguiente: Contratos interadministrativos. Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto, serán objeto del correspondiente registro presupuestal. De conformidad con el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, "las instituciones públicas de educación superior, o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales podrán ejecutar contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad, respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargo fiduciario y fiducia pública siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada, y acrediten la capacidad requerida para el efecto. La ejecución de dichos contratos estará sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el presente decreto así la entidad ejecutora tenga régimen de contratación especial, salvo lo previsto en el inciso 2° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011".

Que la Ley 1150 de 2008, modificatoria de la Ley 80 de 1993, establece en su artículo 2, que podrán realizarse directamente los convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en los reglamentos.

Conforme a lo preceptuado en el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, las entidades seleccionarán a los contratistas a través de las siguientes modalidades: a). Licitación Pública; b). Selección abreviada; c). Concurso de méritos; d). Contratación directa; e). Mínima cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, el avance del calendario académico 2018, la modalidad de selección a utilizar en el presente proceso de contratación será bajo la modalidad de contratación directa por convenio o contrato interadministrativo, atendiendo a la búsqueda y supervisión del servicio educativo común con la entidad contratante.

El literal c del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, define como causal de contratación directa los Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993. No obstante, teniendo en cuenta el objeto a contratar, la experiencia de la entidad respecto a la prestación del servicio educativo y formación docente, se tiene que de acuerdo con lo establecido Literal c) del numeral 4° del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de escogencia del contratista, será CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

Consagra el citado artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015: La modalidad de la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad parte presupuesto otra con ocasión un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

El Decreto 366 de 2009, establece en su artículo 12: Las entidades territoriales certificadas contratarán la prestación de los servicios de apoyo pedagógico que requieran con organizaciones de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación o promoción del servicio de educación. El artículo 13 del mismo decreto define que "las entidades territoriales certificadas celebrarán los contratos de que trata el artículo anterior con organizaciones que reúnan los siguientes requisitos:

1. Cuenten con personería jurídica, de conformidad con las normas que regulan la materia.
2. Acrediten experiencia e idoneidad superior a dos años en la oferta de educación inclusiva a población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales y en el desarrollo de programas de formación de docentes con el enfoque de inclusión".

El Decreto 1421 de 2017 establece en su artículo: "4. Modificación del artículo 2.3.3.5.1.4.3 Decreto 1075 de 2015. Modifíquese el artículo 2.3.3.5.1.4.3 del Decreto 1 075 de 2015, el cual quedará así:
«Artículo 2.3.3.5.1.4.3. Formación de docentes. Las entidades territoriales certificadas, en ,el marco de los planes territoriales de capacitación, orientarán y apoyarán los programas de formación permanente o en servicio de los docentes de los establecimientos educativos que atienden estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, teniendo en cuenta los requerimientos pedagógicos de estas poblaciones, la regulación sobre educación inclusiva contenida en la Sección 2, Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del presente decreto y los referentes curriculares que para estas poblaciones expida el Ministerio de Educación Nacional."

La necesidad de atender la población estudiantil con discapacidad y talentos excepcionales se satisface mediante la contratación de una entidad con la cual el Departamento de Bolívar pueda desarrollar los principios de la atención educativa a la población con discapacidad, los cuales a su vez se enmarca en los principios de la educación inclusiva, tales como: calidad, diversidad, pertinencia, participación, equidad e interculturalidad, establecidos por la Ley 1618 de 2013, para ello se hará una selección objetiva bajo la modalidad de selección directa con una universidad, en consideración a que el Numeral 4º del artículo 11 la Ley estatutaria 1618 de 2013 también le atribuye un enfoque inclusivo a la educación superior, de ahí que el Ministerio de Educación Nacional ha adoptado criterios de inclusión educativa para evaluar las condiciones de calidad que, por mandato de la Ley 1188 de 2008, deben cumplir los programas académicos para obtener y renovar su registro calificado, según la reglamentación descrita en en la Parte 5, Título 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

En este orden, la entidad ha considerado que con base a la regulación vigente la acreditación de los programas de las universidades por pare del Ministerio de Educación brindan la suficiente idoneidad y experiencia propia en la aplicación de los principios de la inclusión educativa a sus propios estudiantes, a fin de que dichas estrategias, avaladas, se implementen a estudiantes de la educación forma de las I.E., en virtud de ello el artículo 2.5.3.3.3.1. establece que el Ministerio de Educación Nacional promoverá, especialmente a través de los programas de fomento, que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía:
1. Generen estrategias que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, especialmente docentes y estudiantes, en la prevención de las violencias contra las mujeres.
2. Incluyan en los procesos de selección, admisión y matrícula mecanismos que permitan a las mujeres víctimas de violencias acceder a la oferta académica y a los incentivos para su permanencia.
3. Adelanten a través de sus centros de investigación, líneas de investigación sobre género y violencias contra las mujeres.
4. Fomenten la incorporación de los lineamientos de política de educación superior inclusiva y motiven la fijación progresiva de su presupuesto para adelantar investigación e implementar estrategias de admisión, evaluación y desarrollo de currículos accesibles, la vinculación y formación de talento humano, el fortalecimiento de los recursos didácticos, pedagógicos y tecnológicos apropiados, garantizando la accesibilidad y permanencia en los programas de educación superior para las personas con discapacidad.
5. Prioricen en los procesos de selección, admisión, matrícula y permanencia a la población con discapacidad.

La idoneidad reglamentada se basa en las acciones afirmativas puesta en práctica por las Universidades, quienes de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 de la Constitución Política y 2 de la Ley 1618 de 2013, se definen como: «políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan». En materia educativa, todas estas políticas, medidas y acciones están orientadas a promover el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad mediante la superación de las barreras que tradicionalmente les han impedido beneficiarse, en igualdad de condiciones al resto de la sociedad, del servicio público educativo.

En este contexto, la Secretaría de Educación requiere de una entidad que demuestre que viene desarrollando por una lado procesos que garanticen el acceso a la educación para las personas con discapacidad, entendido como: proceso que comprende las diferentes estrategias que el servicio educativo debe realizar para garantizar el ingreso al sistema educativo de todas las personas con discapacidad, en condiciones de accesibilidad, adaptabilidad, flexibilidad y equidad con los demás estudiantes y sin discriminación alguna, y por el otro, la garantía de Educación inclusiva, entendida como: un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.

La entidad de educación superior podrá compartir su experiencia con las Instituciones Educativas con el propósito de Fortalecer a los establecimientos educativos en su capacidad para adelantar procesos de escuelas de familias u otras estrategias, para efectos de vincularlas a la formación integral de .los estudiantes con discapacidad.
Con este apoyo pedagógico y administrativo el departamento de Bolívar se dispone a cumplir con el deber de garantizar a las personas con discapacidad el ingreso oportuno a una educación con calidad y con las condiciones básicas y ajustes razonables que se requieran, sin que la discapacidad sea causal de negación del cupo.

Para la articulación de las metas establecidas en el plan de desarrollo nacional y regional con la política educativa de formación docente, el Comité de Capacitación Docente del Departamento de Bolívar, a pesar de no estar actualizado, ha considerado como entidades idóneas para formar docentes las Instituciones de Educación Superior, para lo cual, se requiere la actuación de una de estas Universidades, registradas en el SNIES que cuente con reconocida idoneidad y programa registrado con alta calidad por parte del MEN.

Con el fin de garantizar el principio de selección objetiva definido en la Ley 80 de 1993, se realizó un aviso público a través de la página web de la Secretaría de Educación, y se remitió el mismo algunas de las Universidades que según el análisis del sector tienen una reconocida trayectoria e idoneidad, en la prestación del servicio educativo, recibiéndose la propuesta de la UNAD – Universidad Nacional Abierta y a Distancia, la cual fue evaluada por la Secretaría de Educación cumpliendo los parámetros mínimos exigidos.

Al respecto de la idoneidad del contratista el Decreto 366 de 2009 prevé "ARTÍCULO 12. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO. Las entidades territoriales certificadas contratarán la prestación de los servicios de apoyo pedagógico que requieran con organizaciones de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación o promoción del servicio de educación. ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN. Las entidades territoriales certificadas celebrarán los contratos de que trata el artículo anterior con organizaciones que reúnan los siguientes requisitos: Cuenten con personería jurídica, de conformidad con las normas que regulan la materia, y Acrediten experiencia e idoneidad superior a dos años en la oferta de educación inclusiva a población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales y en el desarrollo de programas de formación de docentes con el enfoque de inclusión. Por ello la condición de experiencia e idoneidad para este tipo de servicio se entiende reglada bajo estas condiciones definidas en la norma citada.

602

RESOLUCION No.

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de Convenio o Contrato Interadministrativo para la formación de docentes oficiales y al apoyo pedagógico a los estudiantes con discapacidad y talentos excepcionales, en las Instituciones Educativas donde se hallen matriculados estudiantes según el SIMAT, de acuerdo a los decretos 366 de 2009, 1421 de 2017, 1075 de 2015 y Ley 115 de 1994"

(...) ARTÍCULO 16. FORMACIÓN DE DOCENTES. Las entidades territoriales certificadas orientarán y apoyarán los programas de formación permanente o en servicio de los docentes de los establecimientos educativos que atienden estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, teniendo en cuenta los requerimientos pedagógicos de estas poblaciones, articulados a los planes de mejoramiento institucional y al plan territorial de capacitación.
Parágrafo 1. Las escuelas normales superiores, las instituciones de educación superior que poseen facultad de educación y los comités territoriales de capacitación docente, deberán garantizar el desarrollo de programas de formación sobre educación inclusiva para los docentes que atienden estudiantes con discapacidado con capacidades o con talentos excepcionales"

Considerando lo regulado en la normatividad vigente, sumado a la garantía de selección objetiva de la modalidad de contratación directa definida en la normatividad, con una universidad de reconocida trayectoria e idoneidad, estudiada por la Secretaría de Educación, se justifica la modalidad de selección del contratista.

LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS PREVIOS
La consulta de los documentos previos y asociados al presente Convenio podrán ser verificados en la Secretaria de Educación de la Gobernación y en el Portal Único de Contratación – SECOP: www.contratos.gov.co.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Procédase al trámite legal y reglamentario pertinente para celebrar un Contrato Interadministrativo para CONTRATAR EL SERVICIO DE APOYO PEDAGÓGICO Y FORMACIÓN DE DOCENTES PARA QUE ATIENDAN EFICIENTEMENTE A LA POBLACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DONDE SE HALLEN MATRICULADOS, DE ACUERDO AL DECRETO 366 DE 2009, 1421 DE 2017, 1075 DE 2015 Y LEY 115 DE 1994.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte integral del presente acto administrativo los estudios previos y el certificado de disponibilidad presupuestal.

La consulta de los documentos previos y asociados al presente Convenio podrán ser verificados en la Secretaria de Educación de la Gobernación y en el Portal Único de Contratación – SECOP: www.contratos.gov.co.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación SECOP www.contratos.gov.co.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.
Dado en la ciudad de Cartagena de Indas, D.T. y C., a los 29 JUN. 2018

ROBINSON CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación

Revisó:
Erick Castro
P.U. – Grupo de Contratos